



Expediente Nº 23 001 31 05 003-2018-00182-00

Montería, 2 de diciembre del dos mil veintidós (2022).

NOTA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra pendiente resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la apoderada judicial de la ejecutada Colpensiones contra el auto de fecha octubre 28 de 2022 en el cual se liquidan y aprueban costas y archivo del proceso. Se dio traslado de ley y transcurrió en silencio. **PROVEA.-**

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, dos (02) de diciembre de 2022

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2018-00182-00
Demandante:	LEDYS ROSA SALGADO
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Procede el Despacho a decidir sobre el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial sustituta de Colpensiones contra el auto de fecha 28 de octubre de 2022 que liquida y en el numeral 1 aprueba costas y archivo del proceso.

DECISION ATACADA

Manifiesta la recurrente, que en sentencia de PRIMERA INSTANCIA, de fecha 09 de julio de 2019, este despacho judicial ordenó condenar en costas a su representada a favor de la parte demandante en cuantía de 1 SMLMV; sin embrago, mediante SENTENCIA de SEGUNDA INSTANCIA del 22 de noviembre de 2019, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA, revoco la sentencia de primera instancia de fecha 09 de junio de 2019 y CONDENO EN COSTAS EN AMBAS INSTANCIAS a la parte demandante a favor de su representada. Mediante el auto que recurre, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería, liquida las costas SOLO en primera instancia, dejando por fuera la inclusión de las costas ordenadas también en la segunda instancia.

Solicita que se revoque lo proferido en el auto mencionado, y en consecuencia se proceda a LIQUIDAR Y APROBAR LAS COSTAS ordenadas a favor de su representada en ambas instancias.

TRAMITE DEL RECURSO DE REPOSICION

En atención al artículo 319 del CGP, se corrió traslado del recurso, y el apoderado judicial de la parte demandante guardó silencio.



CONSIDERACIONES

Mediante auto adiado 28 de octubre de 2022 el juzgado ordenó: "...PRIMERO: APROBAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES la liquidación de costas que antecede por estar ajustada a la ley....".

Lo anterior, en atención a que la secretaría procedió a liquidación de costas así: "...NOTA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, informando que, en el presente proceso por la SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, se procede a liquidar las costas de la siguiente manera: CONCEPTOS VALOR AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE LEDYS ROSA SALGADO Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES \$ 908.526 SIN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA \$0 GASTOS JUDICIALES: POR SECRETARIA NO SE EVIDENCIAN CAUSADAS \$0 TOTAL \$908.526 EN CONSECUENCIA, DA COMO RESULTADO LA SUMA TOTAL EN LA FORMA DETALLADA ANTERIORMENTE DE NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTESEIS PESOS M/CTE, LO PASO AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ...".

Efectivamente, en cumplimiento a lo ordenado por el Superior en proveído adiado 22 de diciembre de 2019 quien resolvió en el numeral segundo imponer costas en ambas instancias.

Si bien es cierto que en segunda instancia se impusieron costas en ambas instancias, no se señaló por parte de dicha superioridad el monto de las agencias en derecho, y dicha carga es ajena a esta Judicatura por no ser de su competencia, por tanto, es criterio de esta juzgadora que si las mismas no se indican su valor es 0.

Aunado a lo anterior, y para reforzar lo anotado el Tribunal Superior de Justicia de Monteria Sala Civil Familia Laboral, en el Proceso Ordinario Laboral donde figura como demandante LUIS GABRIEL MENDOZA MORELO y demandado EASYFLY S-A. RADICADO: 23-001-31-05-003-2021-00154-01, FOLIO 443-Libro 2021, Magistrado Ponente Dr. MARCO TULIO BORJA PARADAS, tramitado en este juzgado, en sede de apelación y mediante providencia de fecha 17 de febrero de 2022 señaló:

"...Dado que hubo réplica al recurso de apelación, cabe condenar en costas a la parte demandada, en favor de la parte demandante (CGP, art. 365-8°).

Y, como quiera que recientemente la Honorable Sala de Casación Civil (Vid. Sentencia STC1075-2021) ha señalado que las agencias en derecho se deben fijar en la providencia que resuelva la actuación que dio lugar a aquéllas, y no en actuación posterior, se fijarán tales agencias en medio (1/2) SMMLV, que, según el numeral 7° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 Consejo Superior de la Judicatura, corresponde al tope mínimo para los casos de recursos de autos; y, se acude a ese extremo mínimo, porque lo discutido no fue de complejidad..."
(resaltado del juzgado).

Por lo tanto, se observa que los demás argumentos expuestos por la recurrente carecen de fuerza jurídica suficiente para alcanzar a desdibujar la posición del juzgado, y así lograr la modificación de la decisión combatida, por lo que no saliendo avante lo deprecado por la parte ejecutada COLPENSIONES sobre el tópico de su inconformidad, se mantendrá la decisión adoptada en el auto recurrido.



Ahora bien, respecto al recurso de apelación interpuesto oportunamente por la apoderada judicial de la parte ejecutada se observa a la luz de la taxatividad que no se encuentra enlistado en el artículo 65 del CPTSS.

El numeral 11 ibídem expresamente consagra que es apelable "... El que resuelva la **objeción** a la liquidación de costas respecto de las agencias en derecho...", por lo tanto, no se concederá el recurso de apelación para ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería. Sala Civil Familia Laboral, por no ser apelable.

Por lo antes anotado se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el proveído de fecha 28 de octubre de 2022 interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme los motivos antes indicados.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por improcedente.

TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c9c7e28b0243197372dc951d9840eb53be5cf331779f546fa67837fd8fd7bd**

Documento generado en 02/12/2022 02:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>